

**PRORROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 004
CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, SUSCRITO ENTRE INSTITUTO
DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDRD Y CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO
011**

CONSIDERACIONES

1. Que el 02 de agosto de 2023, a través de la plataforma del SECOP II se suscribió el contrato de obra No. IDRD-CTO-3113-2023, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y el CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011, en adelante EL(LA) CONTRATISTA cuyo objeto corresponde a: “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO UDS CÓDIGO IDRD 10-290”.
2. Que el plazo de ejecución del contrato en mención se estableció hasta el 22 de junio de 2025.
3. Que el valor inicial del contrato se estimó en la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 43.951.576.181), MCTE, incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución. equivalentes a 37.889, 290 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2023, suma que se discrimina de la siguiente manera:

Para obra pública los impuestos tasas y contribuciones a aplicar son los siguientes:
Retención en la fuente 2%, Fondo de vigilancia y seguridad 5%,
Estampilla Adulto Mayor 2%,
Estampilla Universidad Distrital 1.1%,
Estampilla Universidad Pedagógica 0.5%,
Estampilla Procultura 0.5%,
Impuesto de Industria y Comercio oscila entre el 4.14 y 13.08 por mil.
4. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.
5. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20244100155463 del 05 de abril de 2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, la cual se generó con fecha de efectividad en la plataforma Secop II desde el 06 de abril de 2024 hasta el 11 de julio de 2024.
6. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20244100320763 del 11 de julio de 2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la prórroga de la suspensión No. 2 del CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, del 12 de julio de 2024 al 16 de octubre de 2024.
7. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20244100344663 del 31 de julio de 2024, solicitó a la Subdirección de Contratación la reactivación del contrato.

8. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20244100407513 del 16 de septiembre de 2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la SUSPENSIÓN No. 2 del CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, la cual se generó con fecha de efectividad en la plataforma Secop II desde el 16 de septiembre de 2024 hasta el 03 de diciembre de 2024.
9. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20244100525433 del 29 de noviembre de 2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la prórroga de la suspensión No. 2 del CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, argumentando que: "(...) 5. Se hace necesario realizar la prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 del contrato, dado que el contratista realizó la subsanación a las observaciones realizadas por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad para continuar con el trámite de aprobación de Estudio de Demanda y Atención del Usuario – EDAU, el cual hace parte de las obligaciones a cargo del contratista de obra y debe tramitarlo ante la SDM, quien es un tercero dentro de la relación contractual, y hasta tanto no se apruebe el trámite, no se puede continuar con la ejecución del contrato. 6. La ampliación de la suspensión No. 2 del contrato de obra 3113-2023 se realiza por un término de 45 días hábiles o hasta que se tenga la aprobación de Estudio de Demanda y Atención del Usuario – EDAU para la Nueva Unidad Deportiva el Salitre en el Parque Simón Bolívar Sector UDS, con fecha de inicio de ampliación de la suspensión el 30 de noviembre de 2024 y reinicio el día 6 de febrero de 2025. El plazo de suspensión antes mencionado corresponde a la duración prevista por la SDM. 7. Conforme con las funciones del supervisor o interventor de un contrato de acuerdo con el Manual de Contratación son entre otras: 5.3.1. Supervisión e Interventoría "5.3.1.14. Justificar y solicitar al ordenador del gasto las modificaciones o ajustes que requiera el contrato" Por los argumentos expuestos por el contratista de obra y el sustento de la interventoría, el supervisor del IDRD considera proceder con la modificación solicitada. La siguiente modificación no genera costo adicional para las partes. (...)."
10. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20254100030393 del 04 de febrero de 2025, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la prórroga de la suspensión No. 2 del CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, argumentando que: "(...) 1. Mediante oficio No. 0435-UDS, el contratista de obra solicitó a la interventoría, realizar la prórroga No. 2 de la suspensión No. 2 por el término de 45 días hábiles o hasta que se obtenga la aprobación del Estudio de Demanda y Atención del Usuario - EDAU por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

2. Por medio de Radicado IDRD No. 20252100030482 del 29/01/2025, oficio de interventoría INGI-50249-011-25 del 28/01/2025, la Interventoría remitió a la entidad concepto favorable y solicitud de prórroga No. 2 de suspensión No. 2 por el término de 45 días hábiles hasta que se obtenga la aprobación del Estudio de Demanda y Atención del Usuario - EDAU por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

(...)"

Se hace necesario realizar la prórroga No. 2 de la suspensión No. 2 del contrato, dado que el contratista realizó la subsanación a las observaciones realizadas por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad para continuar con el trámite de aprobación de Estudio de Demanda y Atención del Usuario - EDAU, el cual hace parte de las obligaciones a cargo del contratista de obra y debe tramitarlo ante la SDM, quien es un tercero dentro de la relación contractual, y hasta tanto no se apruebe el trámite, no se puede continuar con la ejecución del contrato.

La ampliación de la suspensión No. 2 del contrato de obra 3113-2023 se realiza por un término de 45 días hábiles o hasta que se tenga la aprobación de Estudio de Demanda y Atención del Usuario - EDAU para la Nueva Unidad Deportiva el Salitre en el Parque Simón Bolívar Sector UDS, con fecha de inicio de ampliación de la suspensión el 06 de febrero de 2025 y reinicio el día 11 de abril de 2025. El plazo de suspensión antes mencionado corresponde a la duración prevista para el trámite por la SDM.

Conforme con las funciones del supervisor o interventor de un contrato de acuerdo con el Manual de Contratación son entre otras: 5. 3. 1. Supervisión e Interventoría "5. 3. 1. 14. Justificar y solicitar al ordenador del gasto las modificaciones o ajustes que requiera el contrato" Por los argumentos expuestos por el contratista de obra y el sustento de la interventoría, el supervisor del IDRD considera proceder con la modificación solicitada. La siguiente modificación no genera costo adicional para las partes. (...)"

11. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20254100110923 del 26 de marzo de 2025, solicitó a la Subdirección de Contratación, reiniciar el CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, argumentando que: “

(...) 1. Mediante oficio No. 0458 – UDS del 05/03/2025 y alcance realizado mediante radicado 0460 – UDS del 21/03/2025, el contratista de obra solicitó a la interventoría, realizar en primera instancia el reinicio del contrato ya que se obtuvo la aprobación de los documentos dependientes de aprobación objeto de la suspensión No. 2 los cuales eran el Acta WR ante Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, y el Estudio de Atención y Demanda del Usuario ante la Secretaria Distrital de Movilidad. Así mismo solicita la Suspensión No. 3 hasta que se obtenga la aprobación de la Licencia de Construcción por parte de la Curaduría Urbana, la generación del PIN asignado a la obra por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), la aprobación del diseño fotométrico ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y la aprobación de la solicitud de Autorización para Tratamientos Silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. Por medio de Radicado IDRD No. 20252100085632 del 06/03/2025 oficio de interventoría INGI-50249-028-25 y alcance realizado mediante radicado IDRD No. 20252100106572 del 25/03/2025 oficio de interventoría INGI-50249-043-25, la Interventoría remitió a la entidad concepto favorable y solicitud de reinicio de la suspensión No. 2 la cual fundamenta en la aprobación de los trámites de Acta WR ante Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, y el Estudio de Atención y Demanda del Usuario ante la Secretaria Distrital de Movilidad; de igual

manera, eleva la solicitud de Suspensión No. 3 del contrato de obra 3113-2023 de conformidad con los argumentos expuestos para la obtención y aprobación de los trámites adelantados por el contratista de obra en el marco de ejecución de la Etapa de Actividades Complementarias los cuales son necesarios para el inicio de las actividades constructivas de la Etapa de Obra. (...)"

12. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20254100110923 del 26 de marzo de 2025, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la suspensión No. 3 del CONTRATO DE OBRA No IDR-CTO-3113-2023, argumentando que: “

(...) Se hace necesario realizar la Suspensión No. 3 del contrato de obra, con ocasión de los trámites surtidos ante entidades terceras dentro de la relación contractual que son requisito para culminar la Etapa de Actividades Complementarias acorde a sus obligaciones contractuales para la obtención de aprobación de licencias y permisos de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y/o apéndices para posterior inicio de la Etapa de Obra.

La suspensión del contrato de obra 3113-2023 se realiza por un término de 120 días hábiles o hasta que se obtenga la Licencia de Construcción radicada ante la Curaduría Urbana No. 2, la generación del PIN asignado a la obra por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), la aprobación del diseño fotométrico ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y la aprobación de la solicitud de Autorización para Tratamientos Silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente con fecha de inicio de suspensión de 26 de marzo de 2025.

El término del plazo de la suspensión de 120 días hábiles o hasta la obtención de los permisos se sustenta en los plazos para la formulación y aprobación previstos por las entidades distritales en el marco de sus competencias asignada. En este sentido, conforme lo indicado en el DECRETO 531 DE 2010 por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, en el CAPÍTULO V “PERMISOS Y AUTORIZACIONES”, Artículo 10 “Otorgamiento de permisos y autorizaciones”, se establece que la Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado; así las cosas, la entidad ha determinado 120 días hábiles para el trámite de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Conforme con las funciones del supervisor o interventor de un contrato de acuerdo con el Manual de Contratación son entre otras: 5.3.1. Supervisión e Interventoría "5.3.1.14. Justificar y solicitar al ordenador del gasto las modificaciones o ajustes que requiera el contrato" Por los argumentos expuestos por el contratista de obra y el sustento de la interventoría, el supervisor del IDR-CTO considera proceder con la modificación solicitada. La siguiente modificación no genera costos adicionales ni presentes ni futuros para las partes, esto implica que no procederán reclamaciones al respecto. (...)"

13. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20254200284373 del 23 de julio de 2025, solicitó a la Subdirección de Contratación, reiniciar el CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, argumentando que: “

(...) Mediante el radicado IDRD No. 20252100292302 del 17 de julio de 2025, con asunto – Solicitud reinicio a la Suspensión No. 3 y Solicitud Prórroga para la Etapa de Actividades Complementarias al Contrato de Obra No. 3113 del 2023, la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032 (en adelante, la interventoría), atendiendo el comunicado 481-UDS (177/2025), mediante el cual el contratista de obra CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011, solicitó reinicio de la suspensión No. 3 a partir del 23 de julio de 2025 y prórroga por 30 días calendario, para la Etapa de Actividades Complementarias, contado a partir del 24 de julio de 2025, la interventoría al encontrarlo de conformidad, solicitó a la supervisión la aprobación de reinicio y prórroga del contrato de obra 3113-2023. (...)”

14. Que mediante la Prórroga No. 1 suscrita el 23 de julio de 2025, se modificó la fecha estimada de terminación para la Etapa de Actividades Complementarias, estableciendo como nueva fecha de terminación el 22 de agosto de 2025 y como nueva fecha de terminación de la obra el 22 de octubre del 2026.
15. Que mediante Prórroga No. 2 suscrita el 22 de agosto de 2025, se extendió por el término de un (1) mes más la etapa de actividades complementarias del contrato de obra IDRD-CTO No. 3113-2023; teniendo como nueva fecha estimada de terminación para esta etapa el 22 de septiembre de 2025 y como nueva fecha de terminación de la Obra el 22 de octubre del 2026.
16. Que mediante Prórroga No. 3 suscrita el 22 de septiembre de 2025, se extendió por el término de un (1) mes la Etapa de Actividades Complementarias del contrato de obra No. 3113-2023, contado a partir del día veintitrés (23) de septiembre de 2025; teniendo como nueva fecha de terminación para la misma el 22 de octubre de 2025 y para la etapa de Obra el 22 de noviembre del 2026
17. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20254200397713 del 22 de octubre de 2025, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la suspensión No. 4 del CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, argumentando que.

(...) En consecuencia la presente solicitud de suspensión No. 4, se realiza con el fin de llevar a cabo los trámites previos necesarios para que la firma Interventora realice la toma de contramuestras y ensayos de laboratorio, mediante la ejecución de nueve (9) perforaciones a una profundidad de cuarenta y cinco (45) metros y en un área lo más cercana posible a los sondeos efectuados por el especialista de geotecnia contratado por el Consorcio Centro Deportivo 011, y lograr así contar con un concepto definitivo de los mismos; lo indicado en atención a lo indicado anexo del presupuesto de interventoría para la etapa de actividades complementarias, como parte de los costos operacionales, se planificó la ejecución de ensayos de laboratorio como medio de comprobación o verificación, a efectos de que la interventoría de cumplimiento estricto a su objeto, alcance y las Obligaciones establecidas en el Contrato.

Ahora bien, se precisa que la presente suspensión No. 4, se concede bajo la premisa anteriormente expuesta y con la misma no se sanea algún presunto incumplimiento del Contratista y/o Interventor en caso de evidenciarse, y que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD se reserva la facultad de iniciar un proceso sancionatorio, si así lo considera pertinente conforme lo establecido en las normas que regulan la materia.

Una vez analizada la solicitud que realizó el contratista de obra y que fue posteriormente avalada por parte de la firma interventora en la cual, entre otros, manifiesta:

“(...)Ahora bien, en relación con lo manifestado durante el comité celebrado el día de hoy, 14 de octubre de 2025, en el cual se informó que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) solicitó a la interventoría la realización de la toma de contramuestras y ensayos de laboratorio, mediante la ejecución de nueve (9) perforaciones a una profundidad de cuarenta y cinco (45) metros y en un área lo más cercana posible a los sondeos efectuados por el especialista de geotecnia contratado por el Consorcio Centro Deportivo 011, se hace necesario tramitar una nueva suspensión del contrato por un plazo no inferior a dos (2) meses, los cuales hacen parte de la primera etapa correspondiente a las actividades complementarias.(...)”

De acuerdo con lo solicitado por el contratista de obra y avalado por la Interventoría, este Instituto encuentra jurídicamente viable adelantar la presente modificación contractual, lo anterior enmarcado en la normatividad vigente y de conformidad con la regulación aplicable a la contratación estatal, en la cual se permite modificar los contratos estatales bajo condiciones que permitan la verificación de una causa objetiva, cierta nuevas o imprevistas, que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante y siempre en aras de garantizar la prevalencia del interés público. (...).

18. Que la Subdirección Técnica de Construcciones a través del memorando con radicado No. 20254200474943 del 19 diciembre de 2025, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar mediante el presente modificatorio la prórroga 1 de la suspensión No. 4 del CONTRATO DE OBRA No IDRD-CTO-3113-2023, argumentando que:

“(...) la Entidad mediante radicado 20254200369991 del 18 de noviembre de 2025, con asunto “Radicado No. 20252100491402 del 6 de noviembre de 2025 - comunicación INGI-50249-258-25 Atención comunicación IDRD No. 20254200345111, Solicitud de REINICIO, ADICIÓN, PRORROGA y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – Comunicación INGI-50249-263-25 de 18 de noviembre de 2025 Solicitud Prorroga 1 a la Suspensión No.4 contrato de Interventoría”, dio respuestas a las comunicaciones remitidas por la Interventoría en donde se le indica lo siguiente:

(...) atentamente se le informa que la Entidad adelantará el proceso contractual de manera directa para “Realizar exploración geotécnica, toma de muestras y ensayos de

laboratorio de suelos en las instalaciones del centro de entrenamiento UDS cod IDRD 10- 290”; por lo que en este orden de ideas no encuentra el IDRD procedente reiniciar, prorrogar y adicionar el contrato de Interventoría 3164 de 2023 por los argumentos esgrimidos en la comunicación contenida en el asunto.

De acuerdo con lo expuesto, se le solicita a la Interventoría allegar la solicitud de prórroga de la Suspensión No.4 de la Etapa de Actividades complementarias del contrato de interventoría 3164 de 2025, la cual vence el próximo 21 de noviembre de 2025, por un término de TRES MESES o hasta que el IDRD reciba los resultados de las contramuestras y ensayos y se realice los análisis a que haya lugar.

A su vez realizar los trámites para ampliar la suspensión del Contrato de Obra No. 3113 de 2023, toda vez que la misma fue por el término de dos (2) meses en la Etapa de Actividades Complementarias o hasta que el IDRD reciba los resultados de las contramuestras y ensayos y se realice los análisis a que haya lugar, plazo que se contabilizó hasta el día veintiuno (21) de diciembre de 2025 o hasta que acaezca la condición anteriormente indicada, sin embargo para esa fecha, no habrá concluido esta etapa”

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 142 del 2023 y el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021 respectivamente; con observancia a los principios de planeación, libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Instituto a través de la Subdirección Técnica de Construcciones, estructuró los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de la contratación, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, adicionalmente el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección, elaboró el análisis del mercado y el análisis del sector, todos encaminados a la ejecución del siguiente objeto: “REALIZAR EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, TOMA DE MUESTRAS Y ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO UDS COD IDRD 10-290.”

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar del Decreto Nacional 1082 de 2015, el 19 de septiembre de 2025 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, la invitación pública con sus formatos, los estudios previos de conveniencia y oportunidad del proceso de selección de mínima cuantía y demás documentación soporte, con la referencia IDRD-SAF-MC-067-2025 para conocimiento y observación de los posibles interesados en el proceso de selección.

Conforme al cronograma planteado en el proceso de selección de mínima cuantía IDRD-SAF-MC-067-2025, se dio cumplimiento y se agotaron cada una de las etapas allí previstas, realizando el respectivo cierre del proceso y recepción de ofertas el 28 de

noviembre de 2025. A su vez, una vez cumplido los términos establecidos para realizar el informe de evaluación y publicarlo, así como la recepción de observaciones al mismo, el 4 de diciembre de 2025 se publicó la aceptación de la oferta presentada por el proponente GEOTECNICAS DEL NORTE S.A.S.

La empresa GEOTECNICAS DEL NORTE S.A.S. será la encargada de “REALIZAR EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, TOMA DE MUESTRAS Y ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO UDS COD IDRD 10-290.” conforme lo establecido en el contrato, la ficha técnica y los documentos y estudios previos del respectivo proceso.

Por lo anterior, y en razón a las razones técnicas y motivos que sustentaron la realización del proceso de selección de mínima cuantía, dentro de los cuales la supervisión del Contrato IDRD No. 3164 de 2023, concluyó:

Durante la ejecución de la etapa de actividades complementarias se entregó por parte del contratista de obra los estudios y diseños definitivos, con sus respectivos componentes, dentro de los cuales está el modelo geotécnico propuesto para el proyecto y que justifica el sistema de cimentación incluido en los diseños. El mencionado modelo se fundamentó en la información geotécnica histórica de campañas de exploración realizadas en los años 2010 y 2018, y sobre la cual se cuenta únicamente con información descriptiva de los resultados obtenidos para esas fechas, adicionalmente en el año 2024, se realizó por parte del contratista de obra nueve (9) perforaciones con sus respectivos ensayos de laboratorio, información que en conjunto conforma el modelo geotécnico presentado por el contratista de obra y avalado por la interventoría.

Dentro del citado modelo geotécnico una de las conclusiones, es la existencia de un estrato orgánico a una profundidad de 25 metros aproximadamente y con un espesor cercano a los 5 metros para toda el área en donde se ejecutará el proyecto, premisa que implica según los diseños presentados, la necesidad de emplear pilotes hasta las profundidades mínimas de 33 y 35 metros como sistema de cimentación.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, se consideró por parte del contratista de obra y de la interventoría del proyecto que se contaba con información suficiente, representativa y técnicamente determinante para la validación del modelo geotécnico y la verificación del sistema de cimentación profunda propuesto.

De la revisión realizada por la entidad a la información que sustenta el modelo geotécnico y a su vez el sistema de cimentación se advierte que no es suficiente la descripción visual del material para determinar si este es orgánico o no, así como la verificación de las inconsistencias encontradas en la revisión documental soporte del modelo geotécnico, las cuales se analizaron por parte de la entidad mediante el radicado No. 20252100511412 pues resulta necesario corroborar a través de ensayos de laboratorio que soporten la presencia de un estrato o depósito de suelo con contenido de materia orgánica con las dimensiones y profundidad indicadas verificando de esta forma la consistencia del modelo geotécnico presentado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Entidad llevará a cabo a través del contratista GEOTECNICAS DEL NORTE S.A.S., la exploración geotécnica, toma de muestras y ensayos de laboratorio de suelos en las instalaciones del centro de entrenamiento UDS cod IDRD 10- 290; por lo que esta Supervisión considera procedente realizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 3113 de 2023 por el término de dos (2) meses en la Etapa de Actividades Complementarias o hasta que el IDRD reciba los resultados de las contramuestras y ensayos y se realice los análisis a que haya lugar.

Ahora bien, se precisa que la presente prórroga 1 a la suspensión No. 4, se concede bajo la premisa anteriormente expuesta y con la misma no se sanae algún presunto incumplimiento del Contratista y/o Interventor en caso de evidenciarse, y que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD se reserva la facultad de iniciar un proceso sancionatorio, si así lo considera pertinente conforme lo establecido en las normas que regulan la materia.

De acuerdo con lo solicitado por el contratista de obra y avalado por la Interventoría, este Instituto encuentra jurídicamente viable adelantar la presente modificación contractual, lo anterior enmarcado en la normatividad vigente y de conformidad con la regulación aplicable a la contratación estatal, en la cual se permite modificar los contratos estatales bajo condiciones que permitan la verificación de una causa objetiva, cierta nuevas o imprevistas, que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante y siempre en aras de garantizar la prevalencia del interés público. (...)”

19. Que el Estatuto General de contratación de la Administración Pública contempló las modificaciones de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la Gestión de la Entidad.
20. Que la presente prórroga 1 a la suspensión 4 no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.
21. Que la presente prórroga 1 a la suspensión resulta oportuna, conveniente y se encuentra debidamente justificada.
22. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad proceden a prorrogar la suspensión el contrato conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1	CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Ampliar la suspensión No.4 por el término de dos (2) meses en la Etapa de Actividades Complementarias del contrato de obra No. 3113-2023 o hasta que el IDRD realice la toma de muestras y reciba los resultados de los ensayos de laboratorio de
----------	---

	suelos, así como el análisis de los resultados a que haya lugar, contados a partir del día veintidós (22) de diciembre de 2025 y hasta el día veintiuno (21) de febrero de 2026 o hasta que acaezca la condición anteriormente indicada; teniendo como nueva fecha de terminación para la etapa de Obra el 22 de marzo del 2027. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán de mutuo acuerdo reiniciar la ejecución del contrato antes de su vencimiento.
2	CLÁUSULA SEGUNDA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora, de la modificación realizada y deberá remitir y cargar a la plataforma SECOP II para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD y entregar copia al interventor o supervisor del contrato (según corresponda) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la modificación.
3	CLÁUSULA TERCERA: REINICIO: Reiniciar o reactivar la ejecución del Contrato de Obra a partir del 22 de febrero de 2025. PARAGRAFO: El contratista se compromete a terminar el objeto del contrato en el plazo faltante al momento de reiniciar el contrato y la presente modificación no genera costo adicional para las partes.
4	CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente acta, la solicitud de prórroga 1 a la suspensión No. 4 del contrato suscrita por EL(A) CONTRATISTA por medio de la cual deja constancia de la solicitud de prórroga de la suspensión del contrato, el memorando de aval del supervisor del contrato y la justificación suscrita por el supervisor del contrato.
5	CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del Contrato de obra No. IDRD-CTO-3113-2023 que no fueron objeto de modificación en virtud del presente, conservarán su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas
6	CLÁUSULA SEXTA: La presente modificación no genera erogación presupuestal para el IDRD.
7	CLÁUSULA SEPTIMA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II
8	CLÁUSULA OCTAVA: La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.